

EXPEDIENTE: TJA/2ªS/274/2023.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA: Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos y otros.

TERCERO: No existe.

PONENTE: Magistrado Guillermo Arroyo Cruz.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Mirza Kalid Cuevas Gómez.

Cuernavaca, Morelos; a veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo TJA/2ªS/274/23, promovido por [REDACTED] por su propio derecho, en contra de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos; Director General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos; Subdirección de Permisos y Concesiones dependiente de la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos y Delegación de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos.

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Mediante escrito presentado el quince de diciembre de dos mil veintitrés, ante la oficialía de partes común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, compareció [REDACTED] por su propio derecho, interponiendo demanda en contra de la

" 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab" .

Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos; Director General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos; Subdirección de Permisos y Concesiones dependiente de la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos y Delegación de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos, demanda que por razón de turno le correspondió conocer a la Segunda Sala de este Tribunal.

2.- En auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, se procedió a dictar el acuerdo de radicación de la demanda admitiéndola por cuanto a las autoridades señaladas. Teniéndose como acto impugnado: *“La infundada e ilegal cancelación, revocación, caducidad y/o resignación de las concesiones de las cuales la suscrita era titular y que amparan el número de placas [REDACTED] (anteriormente el número [REDACTED]) y [REDACTED] (anteriormente con el número [REDACTED])”* Sic. Con las copias simples de la demanda se mandó emplazar a las autoridades demandadas a fin de que dieran contestación a la misma. Se concedió la suspensión solicitada.

3.- Practicados los emplazamientos de ley, mediante auto de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentadas a las autoridades demandadas Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos; Director General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos; Subdirección de Permisos y Concesiones dependiente de la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos y Delegación de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos¹, dando contestación en tiempo a la demanda entablada en su contra, ordenándose con las copias de traslado de la misma, dar vista al actor para que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndole que, de no hacerlo, se le declararía precluido su derecho para tales efectos.

¹ Al momento de dar contestación a la demanda entablada en su contra, se ostentaron como Secretario de Movilidad y Transporte y en representación de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos; Director General de Transporte Público, Privado y Particular; Subdirectora de Permisos y Concesiones y Jefe de Departamento de Movilidad y Transporte en Cuautla.



4.- Mediante auto fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho que tuvo la parte actora para desahogar la vista ordenada veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como para ampliar la demanda, de igual forma se abrió juicio a prueba, concediéndole a las partes un término común de cinco días a fin de que ofrecieran las pruebas, con el apercibimiento para que, en caso de no hacerlo, se les declararía precluido su derecho.

5.- Por auto de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se acordó sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, señalando fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

6.- El veinte de junio de dos mil veinticuatro, siendo las once horas, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, citándose a las partes para oír sentencia definitiva, la cual se dicta en los siguientes términos:

----- C O N S I D E R A N D O S -----

I.-COMPETENCIA. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos vigente; 1, 4, 16, 18, inciso B), fracción II, inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Teniendo del contenido del escrito inicial de demanda y la causa pedir, que el acto reclamado se hizo consistir:

“La infundada e ilegal cancelación, revocación, caducidad y/o resignación de las concesiones de las cuales la suscrita era titular y que amparan el número de placas [REDACTED] (anteriormente el número [REDACTED]) y [REDACTED] (anteriormente con el número [REDACTED])” Sic.

III.- No quedó acreditada en el sumario la existencia de la cancelación, revocación, caducidad y/o resignación de las concesiones de las cuales [REDACTED] era titular y que amparan el número de placas [REDACTED] (anteriormente el número [REDACTED]) y [REDACTED] (anteriormente con el número [REDACTED]), precisada en el considerando anterior, como se explicará en párrafos posteriores.

IV.- Las autoridades demandadas Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos; Director General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos; Subdirección de Permisos y Concesiones dependiente de la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos y Delegación de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos, al comparecer a juicio, hicieron valer la causal de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 37 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, que establece que el juicio ante este Tribunal es improcedente cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente.

Una vez realizado el análisis correspondiente, este órgano jurisdiccional advierte que la causal de improcedencia hecha valer por las autoridades demandadas efectivamente se le actualiza al acto impugnado consistente en la cancelación, revocación, caducidad y/o resignación de las concesiones de las cuales la suscrita era titular y que amparan el número de placas [REDACTED] (anteriormente el número [REDACTED]) y [REDACTED] (anteriormente con el número [REDACTED]) emitida por las autoridades demandadas Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos; Director General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos; Subdirección de Permisos y Concesiones dependiente de la

Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos y Delegación de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos.

En efecto, el actor narra en sus hechos de la demanda que: "...siendo aproximadamente las nueve horas del día 30 de noviembre del año 2023, acudió a la Delegación de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos con sede en Cuautla, específicamente al módulo de atención ciudadana con el objeto de renovar la vigencia de las tarjetas de circulación y tarjetones de las concesiones... sin embargo fui informado por el personal que hí labora y cuyos nombres desconozco, que no era posible realizar ningún trámite relativo a mis concesiones de debido a que están bloqueadas en sistema, manifestándome verbalmente 'No puedo renovarle tarjetón ni tarjeta de circulación porque las concesiones, ESTÁN BLOQUEADAS POR RESIGNACIÓN', lo cual me sorprendió mucho puesto que bajo protesta de decir verdad, manifiesto que NUNCA HE AUTORIZADO CESIÓN DE DERECHOS ALGUNA, ni tampoco algún otro acto jurídica a través del cual haya cedido, traspasado o dispuesto alguna forma de los derechos de las concesiones cuya titularidad reclamo, así mismo manifiesto que NUNCA HE SIDO EMPLAZADA A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL ALGUNO MEDIANTE EL CUAL SE ME CANCELARA, REVOCARA O NULIFICARA MIS DERECHOS PARA EXPLOTAR LAS CONCESIONES...(SIC) (FOJA 04).

Al respecto las autoridades demandadas Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos; Director General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos; Subdirección de Permisos y Concesiones dependiente de la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos y Delegación de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos, al momento de contestar la demanda refirieron que:

"...es importante aclarar que la autoridad que representamos no ha realizado ningún procedimiento de caducidad, cancelación, renovación, suspensión y nulidad, en contra de la actora respecto de las concesiones que reclama, pues de la búsqueda realizada en el Sistema de Control Vehicular de Transporte Público, las concesiones que amparan las placas con alfanumérico [REDACTED] ahora [REDACTED], [REDACTED] ahora

██████████ se encuentran registradas a nombre de ██████████
██████████." Sic (foja 59).

En este contexto, en términos de lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos en vigor, que refiere que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, **es decir que quien afirma está obligado a probar**, y en el presente asunto le correspondía a la parte actora en juicio, demostrar primero, la existencia del acto impugnado, y después la ilegalidad del mismo; una vez analizadas las constancias que integran los autos se concluye que no se acreditó la cancelación, revocación, caducidad y/o resignación de las concesiones de las cuales Rosario Guzmán Rodríguez era titular y que amparan el número de placas ██████████ (anteriormente el número ██████████) y ██████████ (anteriormente con el número ██████████).

Ya que la parte actora, en el juicio exhibió las documentales consistentes en:

Escrito emitido por Rosario Guzmán Rodríguez, con sello original de recibido del uno de diciembre de dos mil veintitrés, por la Secretaría de Movilidad y Transporte, mediante el cual, en esencia, solicita al Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, le informe sobre el estado jurídico, fiscal y administrativo de la concesión que ampara el número actual ██████████ anterior ██████████.

Copia certificada de la tarjeta de circulación vehicular a nombre de ██████████ ██████████: con placas ██████████

Copia certificada del tarjetón para prestar el servicio de transporte público, a nombre de ██████████ ██████████ con fecha de expedición dos de diciembre de dos mil veintidós, con numero de placa actual ██████████ anterior ██████████.

Copias certificadas de las placas ██████████ ██████████.

Comprobante de pago de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] por concepto de renovación de concesión Servicio Público con itinerario fijo 2017, con número de placa [REDACTED].

Copia simple de la notificación del acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, emitido en el expediente SMyT/DGJ/030/2022, mediante el cual se ordenó dar inicio al procedimiento administrativo de caducidad, cancelación, revocación suspensión y nulidad en contra de quien figure como titular de origen por concurso público o por cesión de derechos de la concesión identificada con la placa número [REDACTED] y en consecuencia, de proceder, la regularización de transferencia de derechos por reasignación de la concesión de la citada placa a favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Copia simple de la notificación de la resolución de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, emitido en el expediente SMyT/DGJ/030/2022, mediante el cual, en concreto, se resolvió declarar la caducidad da la concesión que amparaba la placa número [REDACTED] del servicio de transporte público con itinerario, en contra de la titularidad que le fue otorgada a [REDACTED] [REDACTED], declarándose procedente la regularización de los derechos por reasignación para la explotación de la concesión identificada con la placa citada, a favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Escrito emitido por [REDACTED] [REDACTED] con sello original de recibido del uno de diciembre de dos mil veintitrés, por la Secretaría de Movilidad y Transporte, mediante el cual, en esencia, solicita al Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, le informe sobre el estado jurídico, fiscal y administrativo de la concesión que ampara el número actual [REDACTED] anterior [REDACTED] [REDACTED] anterior [REDACTED].

Copia certificada de la tarjeta de circulación vehicular con placas [REDACTED].

Copia certificada del tarjetón para prestar el servicio de transporte público, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con fecha de expedición ocho de noviembre de dos mil veintidós, con número de placa actual [REDACTED] anterior [REDACTED].

Copias certificadas de las placas [REDACTED] [REDACTED].

Comprobante de pago de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] por concepto de cesión de derechos autobuses de servicio público 2021, con número de placa [REDACTED].

Recibo original de Telecomm a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la renovación de la concesión servicio público con itinerario fijo 2016.

Copia de la póliza general número [REDACTED], a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la placa [REDACTED] por concepto de renovación de concesión de servicio público con itinerario fijo 2016 y canje anual de tarjetón.

Copia simple de la cesión de derechos de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, de la concesión identificada con el alfanumérica antes [REDACTED] ahora [REDACTED] del servicio público de pasajeros con itinerario fijo del municipio de Cuautla, Morelos, celebrada entre el cedente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la cesionaria [REDACTED] [REDACTED].

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio de conformidad por lo previsto por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la ley de la materia, pues aún y las que fueron exhibidas en copias simples, al estar adminiculadas con las demás pruebas, se les otorga valor indiciario.

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia siguiente:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.²

Sin que dichas pruebas documentales, sean suficientes para acreditar la existencia de la cancelación, revocación, caducidad y/o resignación de las concesiones de las cuales [REDACTED] [REDACTED] era titular y que amparan el número de placas [REDACTED] (anteriormente el número [REDACTED]) y [REDACTED] (anteriormente con el número [REDACTED]).

² No. Registro: 172.557

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Mayo de 2007

Tesis: I.3o.C. J/37

Página: 1759

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcuca.

Pues únicamente, se acredita la solicitud que realizó la parte actora al Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, de informar sobre el estado jurídico, fiscal y administrativo de las concesiones que ampara el número actual [REDACTED] anterior [REDACTED] y el número actual [REDACTED] anterior [REDACTED] anterior [REDACTED] las tarjetas de circulación a nombre de la actora con fecha de expedición dos de diciembre de dos mil veintidós, de la placa [REDACTED] y la de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós de la placa [REDACTED] y sus tarjetones para prestar el servicio a nombre de [REDACTED] [REDACTED]

Sin que pase desapercibido para esta autoridad resolutora que los tarjetones que amparan las concesiones en litigio, están a nombre de la actora como titular de dichas concesiones, lo que concatenado con la confesión expresa de las autoridades demandadas al momento de contestar la demanda en la que aceptan que:

“...es importante aclarar que la autoridad que representamos no ha realizado ningún procedimiento de caducidad, cancelación, renovación, suspensión y nulidad, en contra de la actora respecto de las concesiones que reclama, pues de la búsqueda realizada en el Sistema de Control Vehicular de Transporte Público, las concesiones que amparan las placas con alfanumérico [REDACTED] ahora [REDACTED], [REDACTED] ahora [REDACTED] se encuentran registradas a nombre de [REDACTED] [REDACTED].” Sic (foja 59).

Aunado a ello, las autoridades demandadas también refirieron:

Sin embargo, de la búsqueda realizada en el Sistema de Control Vehicular de Transporte Público se advirtió un bloqueo administrativo respecto de la concesión que ampara las placas con alfanumérico [REDACTED] ahora [REDACTED], lo anterior en razón del INCUMPLIMIENTO de la hoy actora a las obligaciones que como concesionaria debió cumplir de conformidad con la parte actora a las obligaciones que como concesionaria debió cumplir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracciones I, XII, XIV, XV, XX y XXIII de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, en el caso específico por no haber realizado el pago de derechos de la concesión no tener actualizado su registro ante la Secretaría, no haber sustituido el vehículo con el cual presta el servicio de transporte público por antigüedad, no haber presentado el vehículo con el que presta el servicio de transporte para la revista mecánica, así como la actualización de biométricos....

Así mismo, de la búsqueda realizada en el Sistema de Control Vehicular de Transporte Público se advirtió un bloqueo administrativo respecto de la concesión que ampara las placas con alfanumérico



1 ■■■■■ ahora ■■■■■ lo anterior en razón del INCUMPLIMIENTO de la hoy actora a las obligaciones que como concesionaria debió cumplir de conformidad con la parte actora a las obligaciones que como concesionaria debió cumplir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracciones I, XII, XIV, XV, XX y XXIII de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, en el caso específico por no haber realizado el pago de derechos de la concesión no tener actualizado su registro ante la Secretaría, no haber sustituido el vehículo con el cual presta el servicio de transporte público por antigüedad, no haber presentado el vehículo con el que presta el servicio de transporte para la revista mecánica, así como la actualización de biométricos....

Lo que, por una parte, demuestra plenamente que la demandante sigue siendo la titular de dichas concesiones y por otra parte que existe un bloqueo administrativo de las mismas, por el incumplimiento al pago de derechos de la concesión, a la actualización del registro ante la Secretaría, a la sustitución del vehículo con el cual presta el servicio de transporte público por antigüedad, a la presentación de los vehículos con el que se presta el servicio de transporte para la revista mecánica y a la actualización de biométricos, lo que no fue controvertido ni fue materia de la litis en el presente asunto.

Por lo que este Tribunal concluye que la parte actora no acreditó con pruebas fehacientes la existencia de la cancelación, revocación, caducidad y/o resignación de las concesiones de las cuales ■■■■■ ■■■■■ era titular y que amparan el número de placas ■■■■■ (anteriormente el número ■■■■■) y ■■■■■ (anteriormente con el número ■■■■■) impugnada no obstante que estaba obligada a ello, conforme a los siguientes criterios:

ACTO RECLAMADO, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL. CORRESPONDE AL QUEJOSO. En el juicio de amparo indirecto, la parte quejosa tiene la carga procesal de ofrecer pruebas para demostrar para demostrar la violación de garantías individuales que alega, ya que, el que interpone una demanda de amparo, está obligado a establecer, directamente o mediante el informe de la autoridad responsable la existencia del acto que impugna y a justificar, con pruebas, que dicho acto es inconstitucional, aunque, incluso, las autoridades responsables no rindan su informe justificado, caso en el cual, la ley establece la presunción de la existencia de los actos, arrojando en forma total la carga de la prueba al peticionario de garantías, acerca de la inconstitucionalidad de los actos impugnados.

ACTO RECLAMADO, PRUEBA DEL. Cuando la autoridad señalada como responsable niegue en su informe justificado el acto que le atribuye el quejoso, éste tiene la carga procesal de desvirtuar esa negativa, y si no lo hace, resulta claro que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo procede el sobreseimiento.

Registro: 210,769, Jurisprudencia...
Registro: 276,868, Tesis aislada...

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto consistente en la cancelación, revocación, caducidad y/o resignación de las concesiones de las cuales [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] era titular y que amparan el número de placas [REDACTED] (anteriormente el número [REDACTED]) y [REDACTED] (anteriormente con el número [REDACTED]) emitida por las autoridades demandadas Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos; Director General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos; Subdirección de Permisos y Concesiones dependiente de la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos y Delegación de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, vigente, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por último, al haberse actualizado la causal que dio como consecuencia el sobreseimiento del presente juicio, y al no haber entrado al estudio del fondo del presente asunto en el que se haya pronunciado la ilegalidad del acto impugnado y como resultado dejarlo sin efectos, no es dable entrar al estudio de las pretensiones hechas valer por el promovente, ya que no es deber de este Tribunal ordenar se le restituya en el goce de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

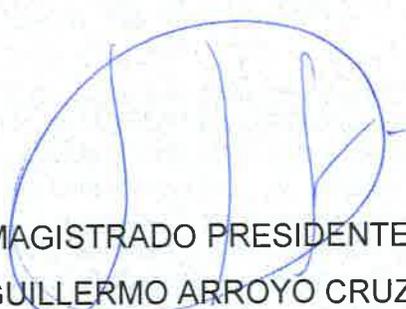
----- **RESUELVE:** -----

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto; en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara el sobreseimiento del juicio promovido por [REDACTED] contra actos de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos; Director General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos; Subdirección de Permisos y Concesiones dependiente de la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos y Delegación de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos; al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; de conformidad con los argumentos expuestos en el último considerando de la presente resolución.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, cúmplase y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADO PRESIDENTE
GUILLERMO ARROYO CRUZ

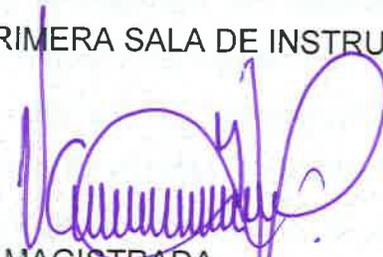
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN.

" 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab "



MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.



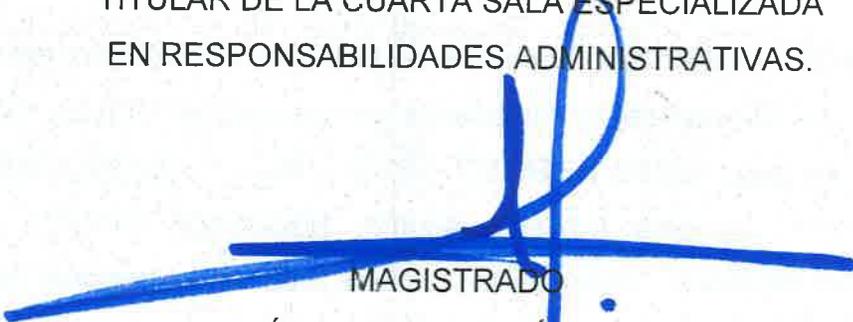
MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN.



MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.



MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN.

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad **TJA/2ªS/274/2023**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho, en contra de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos; Director General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos; Subdirección de Permisos y Concesiones dependiente de la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos y Delegación de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos.

Conste.
MKCG

